



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2023-00015-00
ACCIONANTE:	RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO mendozagerardo475@yahoo.com jdsierra_1030@hotmail.es
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co dpatarroyop@colpensiones.gov.co SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO DEL ACCIONANTE LOS INFORMES ENVIADOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS PREVIO DECIDIR APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO.

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado decidir si da apertura o no, al incidente de desacato promovido por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO, por el incumplimiento a las ordenes contenidas en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023, dictada dentro de la acción de tutela que precede a este incidente.

II. ANTECEDENTES

Acción de tutela

El señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO presentó acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, a fin de que fueran protegidos sus derechos constitucionales de petición y debido proceso.

El Juzgado por medio de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023, decidió tutelar los derechos fundamentales de petición y debido proceso, ordenando lo siguiente:

(...) “SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., representada por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Director, o quien haga sus veces, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que de manera coordinada, cumplan las funciones que les compete a fin de que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a resolver de manera completa y de fondo las peticiones elevadas por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO, encaminadas a que se dé cumplimiento a las sentencias del 8 de julio de 2020 y 18 de mayo de 2022, proferidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo y el Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo, respectivamente.” (...)

La decisión anterior, fue notificada a las partes el mismo día en que fue proferida, sin que se haya impugnado por alguna de ellas, por lo tanto, quedó ejecutoriada a partir del día 21 de febrero del cursante año.

Por su parte, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día 17 de febrero de 2023, radicó escrito de cumplimiento a la sentencia de tutela indicando que la Dirección de afiliaciones de la entidad, mediante Oficio del 15 de febrero de 2023, dio respuesta a la petición del accionante, haciéndole saber que una vez fue verificada la base de datos de Colpensiones, actualmente se encuentra

afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones.

No obstante, hizo saber que revisada la base del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, aún figuraba vinculado a la AFP PORVENIR, por lo tanto, esa entidad había dado traslado a la AFP PORVENIR mediante solicitud Interna, requiriendo la marcación de su estado de afiliación a Colpensiones.

Así mismo, le indicó al actor que Colpensiones dio cumplimiento al fallo activando la afiliación al régimen de prima media, pero para que se surtiera el proceso de traslado de Aportes era indispensable que la AFP proceda con el traslado de recursos hacia Colpensiones, por lo tanto, le informó sobre la imposibilidad material de ejecutar algún proceso hasta tanto la AFP realice la anulación de la vigencia de la afiliación al RAIS y el correspondiente traslado de recursos.

Tramite del incidente

Con memorial de fecha 8 de marzo de 2023, el accionante promovió incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR, por su incumplimiento a la sentencia del 13 de febrero de 2023 dictada por este Juzgado.

En ese sentido, solicitó imponer las sanciones correspondientes a los representantes legales de las entidades accionadas por no haber recibido cumplimiento a la sentencia de tutela.

Requerimiento de informe de cumplimiento.

En virtud de la solicitud realizada por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO, el Juzgado por auto del 15 de marzo de 2023, solicitó informes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - POPRVENIR a fin de que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de febrero de los cursantes.

En esa misma providencia, se le solicitó a las accionadas que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, debían remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esas entidades, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia.

La anterior decisión se notificó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR, por medio del estado electrónico de fecha 16 de marzo de 2023.

Respuestas al requerimiento

Informe de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

El día 21 de marzo de 2023 la Sociedad Porvenir rindió informe señalando que no se encuentra desacatando la orden judicial contenida en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023, toda vez que, con el Oficio 2410 dio respuesta de fondo a la petición realizada por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA haciéndole saber que en su caso en particular, la cuenta de ahorro individual se encuentra en estado ANULADA, sin afiliación a Porvenir S.A., y sin saldo pendiente por trasladar en la cuenta, incluyendo los rendimientos a que haya lugar, por lo tanto, ha dado cumplimiento a la orden judicial.

En ese sentido, denunció que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se encontraba en el proceso de activación de cuenta y recepción de aportes por parte de la administradora, por lo tanto, los pasos en seguir son los siguientes:

(...) D. Colpensiones es la responsable de asumir el estudio de la solicitud y emite aprobación, rechazo o consulta de la solicitud efectuada a través de MANTIS.

E. Esperar obligatoriamente el pronunciamiento de Colpensiones, teniendo en cuenta que la ley no tiene dispuesto un término para

que dicha entidad se pronuncie. Porvenir no puede anular la afiliación sin previa aceptación de Colpensiones y de la activación del afiliado en sus bases de datos, para evitar que quede por fuera del Sistema General de Pensiones (SGP).

F. Una vez recibida la aprobación, Porvenir traslada los aportes más rendimientos, y reporta las novedades en el Sistema de Información de Afiliados de los Fondos de Pensiones (SIAFP), administrado por Asofondos, cargando la historia laboral del afiliado.

G. Comunicar a Colpensiones y al afiliado, el traslado de aportes, rendimientos y la anulación de la afiliación en el RAIS (...)

De otra parte, informó que la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es el señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Gestión Judicial y su superior jerárquico es el señor JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de Gerente de Servicios Operativos de la Sociedad.

Informe de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Colpensiones rindió informe los días 22, 27 y 31 de marzo del cursante para manifestar que esa entidad se encuentra adelantando todas las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.

En ese sentido adujo que, con oficio de fecha 15 de febrero de 2023, dio respuesta al accionante señalando que Colpensiones dio cumplimiento al fallo al activar su afiliación al régimen de prima media con prestación definida sin embargo, para que se surtiera el proceso de traslado de aportes es indispensable que PORVENIR proceda con el traslado de recursos hacia Colpensiones, por lo tanto, le hizo saber sobre la imposibilidad material de ejecutar algún proceso hasta tanto la AFP realice la anulación de la vigencia de la afiliación al RAIS y el correspondiente traslado de recursos.

Reiteró en su escrito que, esa administradora se halla ante la IMPOSIBILIDAD MATERIAL, y ante una ORDEN COMPLEJA, pues para

proceder a la recepción de los aportes provenientes del RAIS, y cargar los tiempos laborados, en la historia laboral del actor, debe primero la AFP PORVENIR efectuar el traslado de aportes y el archivo plano con la información consistente y actualizada.

En virtud de lo anterior, solicitó conminar a PORVENIR, a adelantar las actuaciones que están a su cargo, con el fin de que Colpensiones pueda lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

Adicionalmente, en el informe de fecha de 31 de marzo mencionó que mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2023 le hizo saber al señor RAFAEL EDUARDO GARCIA que PORVENIR debía realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones.

Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en la historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido consideró que es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

Con el fin de atender la petición, indicó que Colpensiones solicitó el traslado de la información correspondiente para actualizar su historia laboral por medio de los reclamos jurídicos No. 94244 en el aplicativo denominado MANTIS, aclarando, que el trámite de las solicitudes efectuadas entre las AFP y Colpensiones, son realizadas a través del citado Mantis.

- Orden de poner en conocimiento del accionante los informes rendidos por las accionadas.

En vista de que Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A no trajeron al plenario constancia alguna del envío de los oficios que han sido remitidos al señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO como respuesta a sus peticiones, se ordenará poner en conocimiento al accionante los informes de

cumplimiento presentados por las accionadas, y los documentos que fueron adjuntados a éstos, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, manifieste si se cumplió lo ordenado en el fallo de tutela.

Así mismo, se hace necesario poner en conocimiento de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, la solicitud realizada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en sus informes, en los que pide al Juzgado conminar a PORVENIR, para que traslade los aportes correspondientes al señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO a esa administradora.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO, los informes presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A, los días 22, 27 y 31 de marzo de 2023, con sus documentos adjuntos, en los que se informó el cumplimiento al fallo de tutela del fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER al accionante el término de tres (3) días, para que se pronuncien si se cumplió o no con lo ordenado en el fallo de tutela.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A, la solicitud realizada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en sus informes, en cuanto pide CONMINAR a la Sociedad Administradora de

Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A para que traslade los aportes del señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO a esa administradora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:
Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd601226d6240e3d7a8bb166a1ad72307d760184c0caddab516033b4dc47a5**

Documento generado en 13/04/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>